

**LEY N° VIII-0675-2009**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- MODIFICASE el punto 12° del inciso a) del Apartado VI Artículo 55 de la Ley N° VIII-0254-2008 “Ley Impositiva Anual para el ejercicio Fiscal Año 2009”, respecto a las tasas por Servicios Administrativos que presta la Dirección Provincial de Minería que quedará redactado como sigue:

“12.- Copia de plano de la Provincia en soporte magnético. \$ 700,00”.

ARTICULO 2°.- Sustitúyanse los DOS (2) últimos Párrafos del Artículo 56° de la Ley N° VIII-0254-2008 “Ley Impositiva Anual para el ejercicio Fiscal Año 2009”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“El anticipo de agua entrará en vigencia por disposición de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546\*R).

Los pagos efectuados conforme lo establecido en el presente Artículo serán descontados de oficio por la Autoridad de Aplicación en la liquidación de cada cuota por periodo vencido”.-

ARTICULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 67° de la Ley N° VIII-0254 2008 “Ley Impositiva Anual para el ejercicio Fiscal Año 2009”, el que quedara redactado de la siguiente manera:

DERECHO DE USO DE AGUA

Artículo 67° Conforme a lo establecido en la Ley VI-0159-2004 (5546\*R) “Código de Aguas de la Provincia”

se establecen las siguientes cargas financieras respecto al derecho y uso de agua pública:

		CATEGORIAS				
USOS	ORIGEN DEL RECURSO	SUPERFICIAL				SUBTERRÁNEO
	Obra de Derivación	Bajo Influencia de Embalse	Por Obras de Derivación	Tomas Directas en Cursos Naturales sin Obras de Derivación	Con Obrade derivación	Perforaciones
	Unidad	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
<b>1. Abastecimiento de Poblaciones</b>						
<b>1.1 Uso Humano</b>						
1.1.1.Derecho de uso						
1.1.1.1. General		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
1.1.1.2. Perforaciones mas 10.000 l/h						\$ 1.000.00
1.1.2.Consumo	\$/m <sup>3</sup>	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.09	\$ 0.06
1.1.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	\$/m <sup>3</sup>	\$ 0.01	\$ 0.008	\$0.004	\$ 0.015	
<b>1.2 Otros Usos</b>						
1.2.1.Derecho de uso						
1.2.1.1 - Industrial	monto fijo	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00
1.2.1.2 - comercio	monto fijo	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00
1.2.1.3. - servicios	monto fijo	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00
1.2.2.Consumo	\$/m <sup>3</sup>					
1.2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	\$/m <sup>3</sup>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2. Uso Ganadero</b>						
<b>2.1. Derecho de Uso</b>						
2.1.1.General	monto fijo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2.1.2.Perforaciones	\$/perf./año					\$ 1.000.00
<b>2.2. Consumo</b>						
2.2.1. Uso Ganadero	\$/m3	\$ 0.30	\$ 0.20	\$ 0.15	\$ 0.50	
2.2.2. Uso Ganadero (canales)	\$/hora*	\$ 15.00	\$ 14.00	\$ 13.00		
2.2.3,2 Perforaciones mayores 10.000 l/h	\$/m3					\$ 0.08
<b>2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras</b>						
2.3.1. Mantenimiento	\$/m3	\$ 0.05	\$ 0.04	\$ 0.02	\$ 0.07	\$ 0.00

<b>3. Uso Agrícola</b>						
<b>3.1. Derecho de Uso</b>						
3.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
3.1.2. Concesión (1)	\$/ha/año	\$ 98.40	\$78.40	\$36.40		
3.1.3. Perforaciones						\$1.000.00
<b>3.2 Consumo</b>						
3.2.1. Consumo por Concesión	\$/m <sup>3</sup>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.04	
<b>3.2.2 Consumo por Concesión (perforaciones)</b>	\$/Ha					\$ 35.00
3.2.3. Consumo Superior al derecho	\$/hora*	\$ 5.00	\$ 4.00	\$ 3.50		
3.2.4. Consumo Permiso (3)	\$/hora*	\$ 5.00	\$ 4.00	\$ 3.50		
<b>3.3. Mantenimiento y Recupero de Obras</b>						
3.3. 1. Mantenimiento Canales	\$/ha	\$ 4.00	\$ 3.10	\$ 1.50		
3.3.2 Mantenimiento acueducto	\$/m3				\$ 0.070	
<b>4. Uso Industrial</b>						
<b>4.1. Derecho de Uso</b>						
4.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	
4.1.2. Perforaciones	\$/Perf./año					\$ 1.000.00
<b>4.2 Consumo Uso Industrial</b>						
<b>4.2.1 Consumo (acueductos)</b>	\$/m3				\$ 0.58	\$ 0.08
<b>4.2.2 Consumo (Canales)</b>	\$/Hra	\$15.00	\$ 14.00	\$ 13.00		
<b>4.3. Mantenimiento y Recupero de Obras</b>						
4.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 269,00	\$ 125,00	\$ 1.115.00	
<b>5. Uso Acuícola</b>						
<b>5.1. Derecho de Uso</b>						
5.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
5.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00	\$ 1,000.00		
<b>5.2 Consumo</b>						
<b>5.2.1 Consumo (acueducto)</b>	\$/m3				\$ 0.50	\$0.10
<b>5.2.2 Consumo (canales)</b>	\$/hora	\$ 15.00	\$ 14.00	\$ 13.00		
<b>5.3. Mantenimiento y Recupero de Obras</b>						
5.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 269,00	\$ 125,00	\$ 1.115.00	

<b>6. Uso Minero</b>						
<b>6.1. Derecho de Uso</b>						
6.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
6.1.2. Concesión	\$/est/año	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00		
6.1.3. Perforación						\$1.000.00
<b>6.2 Consumo</b>						
<b>6.2.1 Consumo (acueducto)</b>	\$/m3				\$ 0.75	\$0.50
<b>6.2.2 Consumo (canales)</b>	\$/hora	\$ 15.00	\$ 14.00	\$ 13.00		
<b>6.3. Mantenimiento y Recupero de Obras</b>						
6.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 269,00	\$ 125,00	\$ 1.115.00	
<b>7. Uso Medicinal</b>						
<b>7.1. Derecho de Uso</b>						
7.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
7.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$1,000.00	\$1,000.00	\$ 1,000.00		
<b>7.1.3. Perforación</b>						\$ 1.000,00
<b>7.2 Consumo</b>						
	\$/m3	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08
<b>7.2.1 Consumo canales</b>	\$/hora	\$ 15.00	\$ 14.00	\$ 13.00		
<b>7.3. Mantenimiento y Recupero de Obras</b>						
7.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 269,00	\$ 125,00	\$ 1.115.00	
<b>8. Uso Recreativo</b>						
<b>8.1. Derecho de Uso</b>						
8.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
8.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$ 1.800,00	\$ 1,400.00	\$ 1,000.00		
8.1.3. Perforación						\$1.000.00
<b>8.2 Consumo</b>						
	\$/m3	\$ 0.30	\$ 0.21	\$ 0.15	\$ 0.45	\$ 0.15
<b>8.3. Mantenimiento y Recupero de Obras</b>						
8.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 269,00	\$ 125,00	\$ 1.115.00	\$ 0.00
<b>9. Otros Usos</b>						
<b>9.1. Derecho de Uso</b>						
9.1.1. General	monto fijo/anual					
<b>9.2 Consumo</b>	\$/m3	\$ 0.60	\$ 0.60	\$ 0.60	\$ 0.60	\$ 0.60
	\$/hora*	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00		
<b>9.3. Mantenimiento y Recupero de Obras</b>						
9.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 269,00	\$ 125,00	\$ 1.115.00	\$ 0.00

“Se consideran como “Otros Usos”: Carga de camiones, cisterna con fines de riego de parques, calles, obras, etc, y todo otro uso no contemplado en las categorías anteriores.-

\* Los precios expresados en \$/hora corresponden a un caudal patrón de 60l/seg. solo para canales a cielo abierto.-

- 1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea para abastecimiento por perforaciones y canales.-
- 2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión por acueducto entubado con fines agrícolas ganaderos y perforaciones de caudal superior a los 10.000 lts./Hora, deberá cobrarse en función del volumen del consumo teniendo en cuenta la declaración jurada que a tal efecto deberá presentar cada usuario ante Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546\*R), en la forma y plazos que esta establezca. En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mencionada se cobrara conforme a la dotación solicitada por los usuarios.
- 3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora.
- 4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral.-
- 5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado.-
- 6.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 10.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menor, tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración

animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo.-

- 7.- Los importes anuales podrán ser abonados conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546\*R).
- 8.- El cobro de los distintos conceptos de agua será realizado por la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546\*R).

ARTICULO 4°.- Incorporar como último Párrafo del Artículo 86° de la Ley N° VIII-0254-2008 “Ley Impositiva Anual para el ejercicio Fiscal Año 2009”, el siguiente agregado:

“No se tendrá en cuenta la antigüedad, para la aplicación del porcentaje sobre la remuneración total, del personal que ingrese a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos por concurso de oposición y antecedentes, quienes percibiran en concepto de incentivo a la productividad un monto liquidado conforme al máximo de la escala y a los estudios acreditados.”

ARTICULO 5°.- Esta Ley rige a partir de su publicación.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-